

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), las sociedades **NAGASI S.A.S.**, identificado con el NIT. 830.059.052-9 y **CALBER S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.325.424-3, en calidad de **PROPIETARIAS**, representadas legalmente por el señor **CARLOS NICOLÁS BREZING BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.504, a través del **APODERADO ESPECIAL** el señor **UVER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.143, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE # 2 BAMBUSA**, ubicado en la vereda **PORTUGALITO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-249313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6346-24**.

El día 17 de Junio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-315-17-06-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 19 de junio de 2024, mediante oficio de salida No. 0008692, al señor **UVER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA**, mediante oficio de salida No. 0008693, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 18 de Julio de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0434 DEL 24/07/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento,

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 434 DEL 24/07/24 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "LOTE #2 BAMBUSA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6346-24 DEL 06 DE JUNIO DE 2024.

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

El señor UVER DE JESÚS FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. **94283143** actuando en calidad de propietario del predio "**LOTE #2 BAMBUSA**", proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°6346 del 06 de JUNIO de 2024**:

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO | FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 03 folios útiles.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.
- Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.
- Certificado de Tradición con Matrícula No.280-249313 y Código catastral ANT: SIN NÚMERO del predio "**LOTE #2 BAMBUSA**", con 03 folios útiles.
- Factura electrónica No. SO-7233, pago Evaluación y seguimiento Aprovechamiento forestal, con 02 folios útiles.
- Auto de inicio de tramite No. 315 del 17 de JUNIO de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**" sobre el predio urbano denominado **LOTE #2 BAMBUSA, VEREDA PORTUGALITO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, con 02 folios útiles.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6346-24** se solicita la intervención en tala de **1 Individuos de Caracolí** establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **LOTE #2 BAMBUSA** del municipio de Armenia.

La visita técnica se realizó el día 18 julio de 2024 soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor Uver de Jesús Florez quien es el apoderado para efectos del trámite.

Durante la visita, se realizó un recorrido en el que se identificó un individuo de Caracolí perteneciente a la especie *Anacardium excelsum*. Este ejemplar se encontró completamente volcado cerca de un cuerpo de agua, aparentemente debido a su gran porte y longevidad, así como a las condiciones del terreno, que presenta inclinaciones y una humedad considerable. Se procedió a tomar información fotográfica, geográfica y dasométrica del fuste encontrado, para su posterior procesamiento en la oficina.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

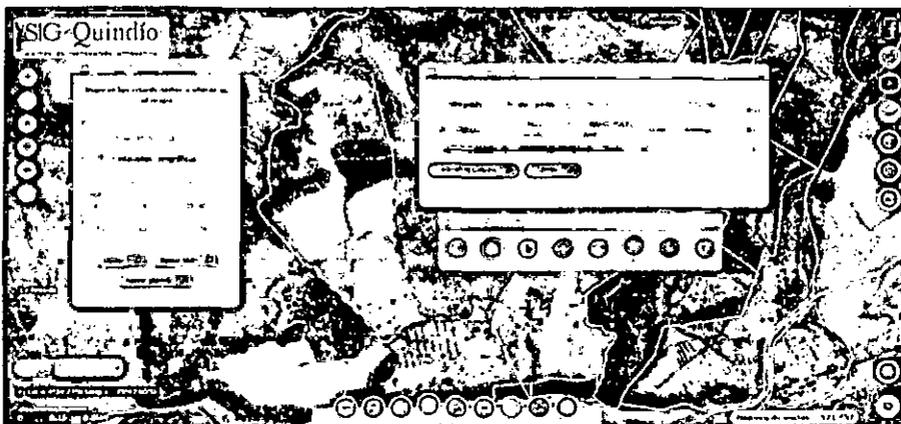
NOMBRE DEL PREDIO: LOTE #2 BAMBUSA MUNICIPIO ARMENIA, QUINDIO.

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

VEREDA: PORTUGALITO
MUNICIPIO: ARMENIA
FICHA CATASTRAL: SIN NÚMERO
N° MATRICULA: 280-249313
ÁREA: TIENE UNA EXTENSIÓN DE 655680 METROS CUADRADOS.

Imagen 1 Ubicación del predio LOTE #2 BAMBUSA del municipio de Armenia, consulta catastral.



Fuente: Geo Portal SIG QUINDIO, 2024.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 10 individuos de Nogal de la especie *Cordia alliodora*, de las cuales se tomaron los datos dasométricos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LOTE #2 BAMBUSA.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DAP(m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	NORTE	OESTE
1	CARACOLÍ	<i>Anacardium excelsum</i>	502	1.598	25	15	2.005	32.587	19.552	4°24'19.34"	75°46'59.764"
TOTAL							2.005	32.587	19.552		

En donde:

- CAP: Circunferencia a la altura del pecho
- DN: diámetro normal en cm y m.

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

HT: altura total en m

AB: área basal

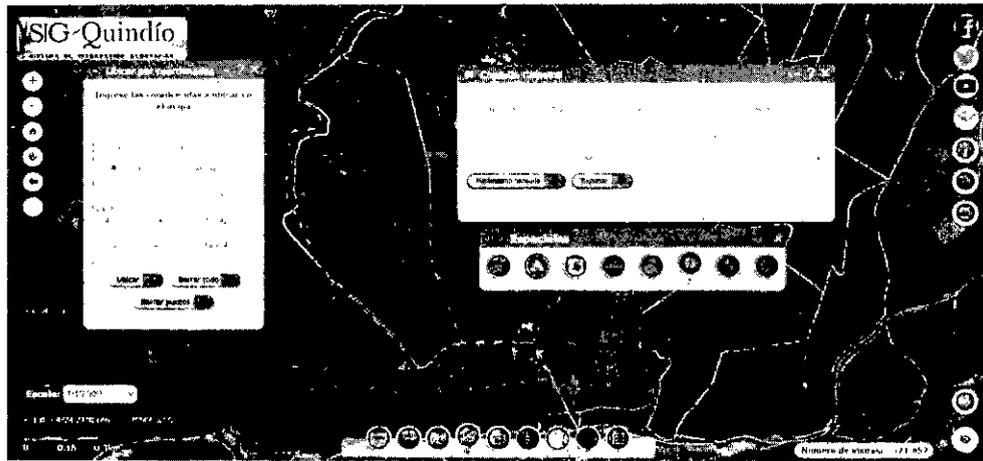
VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

El aprovechamiento del individuo de la especie *Anacardium excelsum* corresponde a un volumen total de **32.587 m³** y comercial de **19.552 m³**.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Imagen 2 Ubicación de individuos arbóreos objeto de aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación del punto tomado en campo de los nogales objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, SIG QUINDIO, 2024.

5. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

De acuerdo a la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (FORESTA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM*\$	Ej1	VALOR (\$) TCAFM-BN/M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Anacardium excelsum</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.8997	\$ 32,812.00	1	32.58700	\$ 1,069,244.64
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	32.58700	\$ 1,069,244.64

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2024. Decreto 1390 del 2018 y Res.456 del 2024

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo con lo observado en campo, se identificó **UN (01) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE** de Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cuál se encontraba al interior del predio **LOTE #2 BAMBUSA** en el zona rural del municipio de **Armenia** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 32.587 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 19.552 m³**:

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)
<i>Anacardium excelsum</i>	1	32.587	19.552

6.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud, y lo observado durante la visita técnica, la cual quedó registrada en el acta sin numeración, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de un individuo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado dentro del predio **Lote #2 Bambusa**, en la zona rural del municipio de Armenia, como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural. De acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un volumen total y comercial de **32.587 m³ y 19.552 m³**, respectivamente.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de **01 Caracolí**.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6346-24 del predio denominado **LOTE #2 BAMBUSA**, ubicado en la zona rural del municipio de **ARMENIA**.

En cuanto a los productos forestales obtenidos de la intervención, no se requiere permiso de movilización, ya que la intención de dicho aprovechamiento es utilizar el material forestal internamente para la adecuación de las estructuras dentro del predio

Asimismo, se pudo identificar que el individuo arbóreo de las especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de UN (1) individuo arbóreo** de la especie anteriormente mencionada; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos MCTE (\$ 1,069,245)**.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales.

(...).

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, realizada al predio **1) LOTE # 2 BAMBUSA**, ubicado en la vereda **PORTUGALITO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-249313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico por medio del **GOOGLE EARTH PRO**, 2024 que los árboles se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0434 DEL 24/07/2024**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal de un **(01) INDIVIDUO ARBÓREO** de la Especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) el cual se encuentra al interior del predio público establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 32.587 m³**, y **VOLUMEN COMERCIAL DE 19.552 m³**.

Que el tiempo de ejecución es de **90 DÍAS CALENDARIO** y los productos que se obtengan de esta intervención serán para **USO INTERNO** por lo cual **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN**.

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que de acuerdo al concepto técnico, se pudo identificar que el individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO** de la especie mencionada anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.069.245)**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que **ES VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a las sociedades **NAGASI S.A.S.**, identificado con el NIT. 830.059.052-9 y **CALBER S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.325.424-3, en calidad de **PROPIETARIAS**, representadas legalmente por el señor **CARLOS NICOLÁS BREZING BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.504, a través del **APODERADO ESPECIAL** el señor **UVER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.143, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE # 2 BAMBUSA**, ubicado en la vereda **PORTUGALITO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-249313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6346-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se trata de **UN (01)** árbol aislado fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)
<i>Anacardium excelsum</i>	1	32.587	19.552

Fuente: Estudio Técnico

Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DAP(m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	NORTE	OESTE
1	CARACOLÍ	<i>Anacardium excelsum</i>	502	1.598	25	15	2.005	32.587	19.552	4°24'19.34"	75°46'59.764"
TOTAL							2.005	32.587	19.552		

Fuente: Estudio Técnico.

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 32.587 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 19.552 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de TALA, el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.



RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan será para **USO INTERNO**, por lo cual **NO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, se pudo identificar que el individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (1) individuo arbóreo** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.069.245)**.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (FORESTA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fi	VALOR (\$) TCAFMBN/M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Anacardium excelsum</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.8997	\$ 32,812.00	1	32.58700	\$ 1,069,244.64
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	32.58700	\$ 1,069,244.64

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2024 Estudio Técnico. Decreto 1390 del 2018 y Res.456 del 2024

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: **Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

RESOLUCIÓN N° 1882 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **UVER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente Resolución al correo electrónico uver2872@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

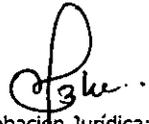
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**


Proyección jurídica: Angie Tatiana Balsero Salgado
Abogada Contratista SRCA -CRQ


Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializada Grado 12 SRCA -CRQ


Proyección técnica: Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal Contratista SRCA -CRQ


Aprobación Técnica: Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ